



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Congruencia, revisiones, inspecciones, mercado público, suspensión de actividades, sanción



### Solicitud

Sobre mercados públicos: número revisiones físicas ha realizado e instruido una persona servidora pública en particular a cada mercado público, con el soporte documental donde conste la instrucción de realizar las inspecciones físicas; procedimientos de sanción; cumplimiento de sanción; suspensión de actividades.



### Respuesta

Se informó de manera contradictoria que, la persona de interés, por un lado, había realizado 11 revisiones físicas, y por otro que, no había instruido ninguna en los términos planteados por lo que no se había generado información. Asimismo, se detalló que no había ningún procedimiento de sanción iniciado, por lo que no se contaba con el resto de la información requerida.



### Inconformidad con la Respuesta

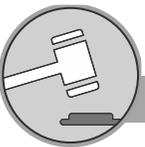
Incongruencia entre la información entregada, así como con la discrepancia entre la persona servidora pública que emitió las respuestas y la de su interés.



### Estudio del Caso

Los *sujetos obligados* deben entenderse como un todo, tanto los oficios de respuesta como la información en ellos contenida, constituyen pruebas documentales públicas, que tienen valor probatorio pleno, que al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren. Máxime que, la información requerida si corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis.

Sin embargo, resulta evidente la discrepancia entre las cantidades reportadas para las revisiones físicas realizadas/instruidas por la persona servidora pública de interés a cada mercado público y el soporte documental donde conste la instrucción de realizar las inspecciones físicas. Sin que de las manifestaciones remitidas en alegatos o en los mismos oficios de respuesta se desprendan elementos que aporten certeza, o se adviertan las razones, motivos o circunstancias que se tuvieron en consideración para emitir las respuestas en los términos en los que se realizó o bien, elementos que permitieran a la *recurrente* diferenciar correcta y concretamente la información de su interés.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta remitida



### Efectos de la Resolución

Se pronuncie de manera clara, congruente y documentada respecto del número de las revisiones físicas realizadas/instruidas y remita el soporte documental requerido.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5977/2022 y INFOCDMX/RR.IP.5982/2022 acumulados

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** las respuestas emitidas por el Alcaldía La Magdalena Contreras, en su calidad de *sujeto obligado*, a las solicitudes de información con números de folio **092074722002282** y **092074722002283**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	6
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>7</b>
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	7
CUARTO. Estudio de fondo. ....	10
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	16
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>17</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía La Magdalena Contreras
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitudes.

**1.1 Registros.** El siete de octubre dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibieron *solicitudes* en la *plataforma*, a las que se les asignaron los números de folio **092074722002282** y **092074722002283** respectivamente, en las cuales se señaló como modalidad de acceso a la información “*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, requiriendo esencialmente:

#### A. *Solicitud* con folio **092074722002282**

*“En referencia a mercados públicos:*

a) *Cuántas revisiones físicas ha realizado el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga a cada mercado público de la Alcaldía?*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

- b) Cuántos procedimientos de sanción ha iniciado a cada local de cada mercado público de la Alcaldía y su motivo?
- c) Se cumplió cada sanción?
- d) Hubo sanción económica?
- e) Hubo suspensión de actividades por sanción?
- f) Nombre de la persona que notificó la sanción? ..." (Sic)

**B. Solicitud con folio 092074722002283**

"En referencia a mercados públicos:

- a) Cuántas revisiones físicas ha instruido el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga a cada mercado público de la Alcaldía?
- b) Soporte documental donde conste la instrucción de realizar las inspecciones físicas al punto que alude el inciso a)
- c) Cuántos procedimientos de sanción ha iniciado a cada local de cada mercado público de la Alcaldía y su motivo?
- d) Se cumplió cada sanción?
- e) Hubo sanción económica?
- f) Hubo suspensión de actividades por sanción?
- g) Nombre de la persona que notificó la sanción? ..." (Sic)

**1.2 Respuestas.** El veinte de octubre, por medio de la plataforma el *sujeto obligado* remitió diversos oficios a modo de respuesta por medio de los cuales manifestó esencialmente:

**A. Solicitud con folio 092074722002282:**

**Oficio LMC/DGJyG/DEG/CPEG/JUDMyT/380/2022.** Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis

"...en cumplimiento a lo anterior y de conformidad con las documentales existentes en esta Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis a mi cargo, me permito brindarle la siguiente información en lo correspondiente a esta área:

Solicitud de información:	Por cuanto hace a los Mercados públicos se da la siguiente Respuesta:
En referencia a Mercados Públicos:	
a) cuantas revisiones físicas ha realizado el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga a cada mercado público de la Alcaldía?	Ha realizado 11 revisiones físicas
b) cuantos procedimientos de sanción ha iniciado a cada local de cada mercado público de la Alcaldía y su motivo?	Ninguno
c) Se cumplió cada sanción?	No aplica respuesta en atención a la respuesta anterior
d) Hubo sanción económica?	No aplica respuesta en atención a la respuesta anterior
e) Hubo suspensión de Actividades por sanción?	No aplica respuesta en atención a la respuesta anterior
f) Nombre de la persona que notificó la sanción?	No aplica respuesta en atención a la respuesta anterior

..."

**B. Solicitud con folio 092074722002283:**

**Oficio LMC/DGJyG/DEG/CPEG/JUDMyT/408/2022.** Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis

*“...en cumplimiento a lo anterior y de conformidad con las documentales existentes en esta Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis a mi cargo, me permito brindarle la siguiente información en lo correspondiente a esta área:*

Solicitud de información:	Por cuanto hace a los Mercados públicos se da la siguiente Respuesta:
En referencia a Mercados Públicos:	
a) cuantas revisiones físicas ha instruido el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga a cada mercado público de la Alcaldía?	Ninguna
b) Soporte documental donde conste la instrucción de realizar las inspecciones físicas al punto que alude el inciso a)?	No se generó información
c) Cuántos procedimientos de sanción ha iniciado a cada local de cada mercado público de la alcaldía y su motivo?	Ninguno
d) Se cumplió cada sanción?	No se generó información
e) Hubo sanción económica?	No se generó información
f) Hubo suspensión de Actividades por sanción?	No se generó información
g) Nombre de la persona que notificó la sanción?	No se generó información

...”

**1.4 Recursos de revisión.** El veinticinco de octubre, por medio de la *plataforma* se recibieron recurso de revisión mediante los cuales, la *recurrente* se inconformó esencialmente con:

**A. Solicitud con folio 092074722002282:**

*“La información versada en el oficio 380, no coincide con el oficio 408, ya que dice en el primero dice que ha realizado 11 revisiones y en el segundo menciona que ninguna.*

*cuál es la información verás?*

*además se hace mención la frase "por instrucciones del Director General Jurídico y de Gobierno...", lo cual quiere decir que la respuesta la puede brindar él, sin embargo, ya que el Licenciado (sin experiencia) no cumple con sus funciones establecidas en el Manual Administrativo de su demarcación, solicito que él genere la respuesta.*

*Se solicita que la respuesta se encuentre lo mayormente fundada y motivada, ya que se utilizará para proceder legalmente ante la Contraloría General de la Ciudad de México, por las omisiones al servicio público.” (Sic)*

**B. Solicitud con folio 092074722002283:**

*“En el oficio 408 se hace mención la frase "por instrucciones del Director General Jurídico y de Gobierno...", lo cual quiere decir que la respuesta la puede brindar él, sin embargo, ya que el Licenciado (sin experiencia) no cumple con sus funciones establecidas en el Manual Administrativo de su demarcación, solicito que él genere la respuesta.*

*Se solicita que la respuesta se encuentre lo mayormente fundada y motivada, ya que se utilizará para proceder legalmente ante la Contraloría General de la Ciudad de México, por las omisiones al servicio público.” (Sic)*

## II. Admisión, acumulación e instrucción de los recursos de revisión.

**2.1 Registro.** El mismo día en que se recibieron los recursos de revisión presentados por la *recurrente* se registraron con los números de expediente INFOCDMX/RR.IP.5977/2022 y INFOCDMX/RR.IP.5982/2022, respectivamente.

**2.2 Acuerdo de admisión, emplazamiento y acumulación.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de veintiocho de octubre, se acordó acumular los recursos de revisión al advertirse identidad en la persona *recurrente*, *sujeto obligado* e información requerida, de conformidad con los artículos 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, en correlación con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, a efecto de que se resolvieran en un solo fallo con el fin de evitar resoluciones contradictorias.

**2.3 Alegatos y respuesta complementaria del *sujeto obligado*.** El dieciséis de noviembre por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes con el oficio LIMC/DGJyG/DEG/CPEG/JUDMyT/421/2022 y anexos de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida, remitió la constancia de notificación a la *recurrente* vía *plataforma* y agregó:

*“... me permito informarle que dentro de las funciones conferidas por el Manual Administrativo de esta Alcaldía a esta Unidad Departamental, está la de Estudiar los lineamientos al reglamento de Mercados, en Mercados sobre ruedas y tianguis para garantizar que se cumpla conforme a la normatividad vigente, por lo cual esta área si está facultada para brindar la información con que si se cuenta, y no se vulnera su derecho a la información el que se otorgue la información por instrucciones del Director General ya que se entrega la información que obra en los archivos de la unidad departamental con que efectivamente se cuenta...”*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**2.4 Cierre de instrucción.** El diecinueve de diciembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, por un lado, se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso se inconforma expresamente con la incongruencia entre el número de revisiones físicas que ha realizado/instruido una persona servidora pública en particular a cada mercado público, ya que en un oficio se reportan once y en otro ningún.

Asimismo, se inconforma con el área y/o persona servidora pública que emitió la respuesta, la cual es distinta a la de su interés, no así, respecto de los pronunciamientos sobre el número procedimientos de sanción iniciados a cada local de cada mercado público y su motivo, si se cumplió cada sanción, si hubo sanción económica; si hubo suspensión de actividades por sanción, y el nombre de la persona que notificó la sanción, razón por la cual se presume su conformidad únicamente con estas últimas respuestas.

Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”.<sup>4</sup>

Por otro lado, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*

- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*

Así, toda vez que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas no son materia del presente recurso de revisión, ya que constituyen juicios de valor que no actualizan ningún supuesto de competencia de este *Instituto* en materia de acceso a la información, en términos de la fracción III del 248 de la citada *Ley de Transparencia*, no formarán parte del estudio de fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con la incongruencia entre la información entregada, así como con la discrepancia entre la persona servidora pública que emitió las respuestas y la de su interés.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios LMC/DGJyG/DEG/CPEG/JUDMyT/380/2022, LMC/DGJyG/DEG/CPEG/JUDMyT/408/2022, así como, LIMC/DGJyG/DEG/CPEG/JUDMyT/421/2022 y anexos todos de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió sobre mercados públicos:

- Número revisiones físicas ha realizado e instruido una persona servidora pública en particular a cada mercado público, con el soporte documental donde conste la instrucción de realizar las inspecciones físicas;
- Número procedimientos de sanción iniciados a cada local de cada mercado público y su motivo
- Precisar si se cumplió cada sanción;
- Si hubo sanción económica;
- Si hubo suspensión de actividades por sanción, y
- Nombre de la persona que notificó la sanción.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir respuesta informó de manera contradictoria que, la persona de interés, por un lado, había realizado 11 revisiones físicas, y por otro que, no había instruido ninguna revisión física en los términos planteados y no se había generado información. Asimismo, detalló que no había ningún procedimiento de sanción iniciado, por lo que no se contaba con el resto de la información requerida.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la incongruencia entre la

información entregada, así como con la discrepancia entre la persona servidora pública que emitió las respuestas y la de su interés.

Al respecto, se advierte que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones** de los *sujetos obligados*, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la misma *Ley de Transparencia*.

En el caso, es necesario precisar que, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, en términos del artículo 6 fracciones XLI y XLII de *Ley de Transparencia*, se entienden como **sujetos obligados**, de manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público. Y como **Unidad de Transparencia** a la unidad administrativa receptora de las solicitudes a cuya tutela estará el trámite de estas.

Es decir que, debe entenderse que la atención de las *solicitudes*, de conformidad con el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, se da a través del **turno** de la Unidad de Transparencia **a las áreas que deban contar con la información de acuerdo con sus atribuciones y facultades.**

De tal forma que, aun y cuando los *sujetos obligados* **deben entenderse como un todo**, dentro de las facultades de la Unidad de Transparencia se encuentran entre otras, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 93 de la *Ley de Transparencia*:

- **Capturar, ordenar, analizar y procesar** las solicitudes de información presentadas ante el *sujeto obligado*, y
- **Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento** hasta la entrega de esta, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Ello en la comprensión de que las áreas competentes son las encargadas de proveer de la información que se trate a la Unidad de Transparencia y que, cuando alguna área se negara a colaborar con ella deberá dar aviso la persona que ocupe el puesto superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes, de acuerdo con lo previsto por el diverso artículo 94 de la ya citada Ley de Transparencia.

De ahí que el artículo 231 de la misma ley prevea expresamente que la **Unidad de Transparencia sea el vínculo entre el *sujeto obligado* y la persona solicitante**, ya que es la **responsable de hacer las notificaciones** a que se refiere la ley además de **llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el *sujeto obligado* a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.**

Es decir que, tanto los oficios de respuesta como la información en ellos contenida,

constituyen pruebas documentales públicas, que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

Máxime que, tal y como lo menciona el *sujeto obligado*, de acuerdo con su Manual Administrativo, corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis<sup>4</sup>:

- Estudiar los lineamientos al **Reglamento de Mercados**, en mercados públicos, mercados sobre ruedas y tianguis para **garantizar que se cumpla conforme a la normatividad vigente**.
- Realizar la actualización del **padrón de locatarios en mercados públicos**, tianguis y mercados sobre ruedas.
- Proporcionar el **mantenimiento, conservación y operación de los edificios destinados a los mercados públicos** en lo relativo a las condiciones de limpieza y seguridad.
- Gestionar los **servicios que prestan los locatarios de los mercados públicos** y la administración de las instalaciones respectivas.
- Aplicar las normas que **regulan la actividad comercial** y el abasto en los **mercados públicos**, tianguis y mercados sobre ruedas.
- Seguir la realización de romerías en los **mercados públicos** de la demarcación a fin de que se cumpla la normatividad vigente.
- Realizar la **aplicación de las normas que regulan la actividad comercial y el abasto, en los mercados públicos**, tianguis y sobre ruedas.

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:  
[https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2020/05/13/ManualAdministrativoAlcaldia\\_LMC-20112019\\_pdf\\_compressed.pdf](https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2020/05/13/ManualAdministrativoAlcaldia_LMC-20112019_pdf_compressed.pdf)

Es decir que, las respuestas fueron emitidas, de conformidad con el Manual Administrativo del propio sujeto obligado, por el área encargada entre otras funciones, de supervisar el funcionamiento de los mercados públicos, emitiendo así, un pronunciamiento claro través del área competente sobre la información concreta que le fue solicitada.

Sin embargo, resulta evidente la discrepancia entre las cantidades reportadas para las revisiones físicas realizadas/instruidas por la persona servidora pública de interés a cada mercado público y el soporte documental donde conste la instrucción de realizar las inspecciones físicas, como se advierte a continuación:

<p>Oficio LMC/DGJyG/DEG/CPEG/JU DMyT/380/2022</p>	<p><b>Solicitud de información:</b></p> <p>En referencia a Mercados Públicos: a) cuantas revisiones físicas ha realizado el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga a cada mercado público de la Alcaldía?</p>	<p>Por cuanto hace a los Mercados públicos se da la siguiente <b>Respuesta:</b></p> <p><b>Ha realizado 11 revisiones físicas</b></p>
	<p>b) cuantos procedimientos de sanción ha iniciado a cada local de cada mercado público de la Alcaldía y su motivo?</p>	<p><b>Ninguno</b></p>
<p>Oficio LMC/DGJyG/DEG/CPEG/JU DMyT/408/2022</p>	<p><b>Solicitud de información:</b></p> <p>En referencia a Mercados Públicos: a) cuantas revisiones físicas ha instruido el Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga a cada mercado público de la Alcaldía?</p>	<p>Por cuanto hace a los Mercados públicos se da la siguiente <b>Respuesta:</b></p> <p><b>Ninguna</b></p>

Sin que de las manifestaciones remitidas en alegatos o en los mismos oficios de respuesta se desprendan elementos que aporten certeza respecto del número de las revisiones físicas realizadas/instruidas por la persona servidora pública de interés a cada mercado público y el soporte documental donde conste la instrucción de realizar las inspecciones físicas, o se adviertan las razones, motivos o circunstancias que se tuvieron en consideración para emitir las respuestas en los términos en los que se realizó o bien, elementos que permitieran a la recurrente diferenciar correcta y concretamente la información de su interés.

De ahí que se estime que las respuestas emitidas por el *sujeto obligado* **carecen de confiabilidad, congruencia y elementos mínimos que hagan la información entregada**

**resulte confiable, accesible, comprensible y verificable para la recurrente** en los términos establecidos por el artículo 115 de la *Ley de Transparencia*.

Razones por las cuales se estima que la respuesta emitida se encuentra incompleta y carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Motivos por los cuales, se estima a que los agravios son **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que, de manera fundada motivada:

- Se pronuncie de manera clara, congruente y documentada respecto del número de las revisiones físicas realizadas/instruidas por la persona servidora pública de interés a cada mercado público y remita el soporte documental donde conste la instrucción de realizar las inspecciones físicas referidas.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *sujeto obligado* deberá dar cumplimiento a la presente resolución en los términos expuestos en un plazo no mayor a de diez días hábiles, debiendo notificar tanto a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, como a este *Instituto*, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO y conforme a los artículos 248 fracción VI.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**